

## ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED], inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN),

**CERTIFICAN:** Que se personaron los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil trece en la central nuclear de Trillo, emplazada en la provincia de Guadalajara, instalación que dispone de Autorización de Explotación concedida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con Orden ITC/4024/2004 de fecha 16 de noviembre de 2004.

Que la inspección tenía por objeto comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en C.N. Trillo en respuesta al artículo 8, apartado 4, del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] (Técnico de Licenciamiento de C.N. Trillo), D. [REDACTED] (Responsable de Recursos Humanos de C.N. Trillo), Dña. [REDACTED] (Responsable de Prevención de C.N. Trillo), D. [REDACTED] (Responsable de Seguridad Física de C.N. Trillo), D. [REDACTED] (Responsable de Vinsa, Seguridad Física) y D. [REDACTED] (Jefe de Formación de C.N. Trillo), quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que la Inspección expuso las actividades que tenía previsto realizar para alcanzar el objetivo planificado indicado anteriormente, siguiendo la agenda que previamente había sido remitida a los representantes del Titular y que se adjunta a la presente Acta de Inspección en el Anexo 1.

Que los representantes del Titular de la central nuclear de Trillo (en adelante CNT), fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada por los representantes del Titular a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones documentales realizadas por la misma, resulta:

- Que, en primer lugar, los representantes del Titular realizaron una presentación general del programa y procedimientos desarrollados para cumplir con el artículo 8, apartado 4, del RINR.

- Que el procedimiento GE-22: "Procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 1, 18/2/2013), aplicable a las centrales nucleares de Trillo y de Almaraz, constituye la principal referencia en la central para describir el proceso de tratamiento de este tema.
- Que el procedimiento GE-22 está basado en la guía de UNESA de referencia CEN-39: "Control y análisis preventivos para detectar el consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 1, 13/11/2012) desarrollada por representantes de las centrales nucleares españolas en un grupo de trabajo en el marco de UNESA.
- Que en relación a la metodología aplicada para este tipo de programas en otros países de referencia para la industria nuclear española, como es Estados Unidos, la Inspección señaló el nivel de detalle recogido en la propia normativa, el 10.CFR.26: "Fitness for Duty Programs", así como en las guías que ha desarrollado la industria nuclear en dicho país, tal y como la guía del Nuclear Energy Institute (NEI) de referencia NEI 06-06 (Rev. 5): "Fitness for Duty Program Guidance for New Nuclear Power Plant Construction Sites" (Agosto 2009).
- Que el procedimiento GE-22 está complementado por el procedimiento GE-22.01: "Toma de muestras y cadena de custodia para la detección de alcohol, drogas y sustancias estupefacientes" (Rev. 2, 3/4/2013).
- Que los representantes del Titular señalaron que este programa se está aplicando a todo el personal de plantilla de Centrales Nucleares Almaraz – Trillo A.I.E. (CNAT) y a todo el personal externo, tanto permanente como esporádico, que acceda sin escolta a la instalación. Desde un punto de vista operativo se traduce en que el procedimiento es de aplicación a todas aquellas personas que posean Tarjeta de Identificación Personal (TIP) vigente en C.N. Trillo. Por tanto se incluye a todo el personal, no discriminando en función de si realiza, estrictamente hablando, funciones más o menos relacionadas con la seguridad nuclear, dada la dificultad para definir esos límites en algunos casos.
- Que el listado de personas (base de datos) con TIP activo en C.N. Trillo puede variar a lo largo del año, según comprobó la Inspección, estando constituida por unas 2500 personas en mayo de 2013 a principios de la recarga y por unas 1500 personas a finales de junio de 2013 en operación a potencia. A partir de esta base de datos se extrae aleatoriamente, cuando se aplican los controles preventivos, la lista de asignación, esto es, la lista de personas que deberán pasar los controles en ese momento del día.
- Que la Inspección revisó las personas que conformaban la citada base de datos a fecha 26/6/2013, haciendo un pequeño muestreo demográfico, chequeando por la presencia de personas de plantilla y de empresas colaboradoras, personas de diferentes unidades organizativas, personas de diferentes categorías profesionales, personas de diferentes niveles jerárquicos en la organización, etc. No se encontró ninguna ausencia, salvo en lo que se refiere al personal de plantilla de CNAT con sede en Madrid (por ejemplo personal de las Direcciones de Servicios Técnicos, de Control y Medios, de Organización y Recursos Humanos, de Seguridad y Calidad), que no está incluido en dicha base de datos.

- Que los representantes de CNAT señalaron que analizarán esta situación, así como las causas por las que este personal no está incluido en la base de datos.
- Que cuando se van a realizar los controles preventivos, en paralelo a la obtención aleatoria de la lista de asignación a partir de la base de datos, el Responsable de RRHH de Trillo solicita a Seguridad Física un listado de las personas que en ese momento están en la instalación, para confirmar la presencia en planta de los seleccionados en la lista de asignación.

Que los representantes del Titular informaron a la Inspección de la frecuencia, franja horaria y número de personas que habitualmente, hasta ahora, vienen conformando el proceso de toma de muestras preventivas; señalando, no obstante, que estos datos cambiarán en función de la evolución y de las mejoras en la implantación del programa.

- Que en relación al párrafo del procedimiento GE-22 en el que se indica "Se someterá a los controles descritos en este procedimiento al personal de nueva incorporación a la central, tanto de CNAT como de las empresas colaboradoras", los representantes del Titular aclararon que el párrafo significa que tras su incorporación estas personas se incluyen en la base de datos, pudiendo ser seleccionados aleatoriamente para la lista de asignación al igual que el resto de trabajadores. Así mismo, indicaron que valorarán clarificar en este sentido el citado párrafo del procedimiento.
- Que los representantes del Titular señalaron que el control del consumo de alcohol ya se venía realizando en C.N. Trillo, por parte de Seguridad Física, desde hace unos quince años, aplicándose aleatoriamente al personal de empresas colaboradoras que accedía a la instalación durante las recargas. Esta práctica implicaba la realización de entre cien y ciento cincuenta controles en cada recarga. La Inspección señaló la conveniencia de coordinar o integrar estas prácticas ya implantadas históricamente en la instalación con las derivadas del nuevo programa diseñado para el cumplimiento con la versión vigente del RINR, de manera que no se produzca un detrimento en las prácticas que ya estuvieran funcionando adecuadamente en la instalación.
- Que en los procedimientos se describe la sistemática a seguir para la toma de muestras inicial por parte de Seguridad Física, así como, en el caso de que se produzca un "no negativo", las opciones del personal para solicitar o desestimar un segundo análisis (contra análisis), de confirmación, a realizar por los Servicios Médicos de C.N. Trillo, así como la casuística asociada.
- Que, en todo caso, de acuerdo a los procedimientos, la ocurrencia de un "no negativo" implica la denegación del acceso del trabajador ese día a la instalación, estando obligado a pasar el control al siguiente día que vuelva a la instalación. El trabajador no podrá acceder a la instalación hasta que en el control de un resultado "negativo".
- Que en relación al régimen sancionador asociado a este programa en caso de confirmarse un "no negativo" en el control de alcoholemia o de drogas, los representantes del Titular resaltaron que en lo que respecta al personal de plantilla, actualmente se cuenta con lo indicado en el propio convenio colectivo de CNAT, mientras que para el personal de las

empresas colaboradoras aplicará lo estipulado en los respectivos convenios y normas laborales de dichas empresas.

- Que en el Convenio Colectivo de CNAT vigente en la fecha de la inspección (III Convenio Colectivo, publicado en el BOE del 23/5/2012) la referencia a estos temas es que "La embriaguez y toxicomanía cuando incidan negativamente en su rendimiento" se incluye como una de las consideradas "faltas muy graves". Las faltas muy graves según este convenio pueden acarrear sanciones máximas de "suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días", ó "traslado a otro centro de trabajo en distinta localidad", hasta incluso "despido disciplinario con pérdida total de sus derechos en la Empresa". Los representantes del Titular señalaron que actualmente se está negociando un nuevo convenio colectivo, y que tanto por parte de la empresa como por parte de la representación social se pretende clarificar y adaptar, en definitiva tipificar, el régimen sancionador teniendo en cuenta la nueva situación que establece el RINR.
- Que esta falta de tipificación del régimen sancionador ya estaba presente en la guía CEN-39 de UNESA, que dejaba el tema abierto y pendiente de desarrollar de manera particular por los titulares de cada una de las centrales nucleares.
- Que en cuanto a funciones y responsabilidades en relación al programa, en el procedimiento GE-22 se indica que una de las funciones del Director de Central es: "Establecer y difundir una política que rijan los programas de control y análisis preventivos del consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes". A fecha de la inspección esta política, y el programa formal que la debería desarrollar, no estaban establecidos documentalmente aún. La Inspección señaló que guías como la mencionada NEI 06-06 podrían ser útiles como referencia, en este caso para la confección de dichas políticas y programas, así como los documentos concretos desarrollados en centrales nucleares de Estados Unidos.
- Que los representantes del Titular señalaron que se había empezado a aplicar el procedimiento GE-22 sin esperar a confeccionar una política y un programa concretos por escrito, con el fin de, previamente, ir observando y analizando la casuística, ir resolviendo la problemática del día a día. En definitiva, con el fin de ir rodando el procedimiento antes de desarrollar formalmente el programa.
- Que en cuanto a la actuación de "Dirigir una comunicación a los responsables de las Empresas Colaboradoras transcribiendo el artículo 8.4 del RINR, para que éstos lo trasladen a aquellos de sus trabajadores que desempeñen sus funciones en el emplazamiento, dejándoles igualmente constancia de la radical prohibición de desempeñar sus funciones bajo efectos del alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes", el Director de Central remitió dicha carta (de referencia ATT-VS-038818) el 13/3/2013. Los representantes del Titular mostraron a la Inspección la relación completa de empresas colaboradoras a las que fue remitida.
- Que el Jefe de Recursos Humanos de C.N. Trillo es el responsable de la implantación y aplicación del procedimiento GE-22. Esta función está recogida en el propio procedimiento GE-22. La Inspección hizo notar que, a fecha de la inspección, esta función no estaba

incluida ni en el Reglamento de Funcionamiento ni en el Manual de Organización. Los representantes del Titular señalaron que valorarán la conveniencia de incluir este puesto en el Reglamento de Funcionamiento, así como sus funciones principales en relación a este programa.

- Que en relación a la cuestión sobre las razones por las que se ha asignado a Seguridad Física la función de realizar las tomas de muestras iniciales, y no a los propios Servicios Médicos, los representantes del Titular señalaron que, además de diversas razones de orden práctico y de analogía con los programas equivalentes en otras centrales nucleares españolas y de Estados Unidos, el concepto de partida más relevante a tener en cuenta, y que ha condicionado todo el desarrollo posterior realizado, es que estos programas de control de alcohol y drogas se han concebido como programas de control del acceso de los trabajadores a la instalación en condiciones adecuadas y no como programas de vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Que el Servicio Médico es el responsable en C.N. Trillo de la custodia de la documentación relacionada con la toma de muestras para el control de alcohol y drogas en trabajadores, tanto de la inicial realizada por Seguridad Física como, cuando aplique, de la relacionada con la segunda toma de muestras realizada por los propios Servicios Médicos; así como del mantenimiento de los requisitos de confidencialidad y de custodia de datos que requiere la LOPD.
- Que en relación a la formación recibida por los trabajadores sobre la modificación del RINR y el procedimiento GE-22, los representantes del Titular aportaron los siguientes datos:
  - a) Dentro de la formación de acceso a CN Trillo para la recarga de 2013, ha recibido formación el 100% del personal externo esporádico que ha participado en la misma; lo que ha implicado a 738 personas que han accedido a zona convencional (curso E-2013-FI-5102-GE-0) y a 898 personas que han accedido a zona controlada (curso E-2013-FI-5102-GE-1). En las 1,25 h dedicadas a la formación de acceso, hay un apartado, el 2.9 denominado "detección del consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes".
  - b) Se ha previsto formación en 2013 para 324 personas del colectivo de plantilla de CNAT y externo permanente sin titulación universitaria; habiéndola recibido 303 personas a fecha de la inspección (13 imparticiones).
  - c) Se ha previsto formación en 2013 para 148 personas del colectivo de plantilla de CNAT y externo permanente con titulación universitaria; habiéndola recibido 135 personas a fecha de la inspección (7 imparticiones).
  - d) Adicionalmente han recibido esta formación 60 miembros de los turnos de operación, durante su reentrenamiento anual de 2013.
- Que, a preguntas de la Inspección, se confirmó que el personal de plantilla de las oficinas de CNAT en Madrid no ha recibido formación sobre el procedimiento GE-22. Los representantes del Titular señalaron que analizarán esta situación, en paralelo a la

cuestión de la no inclusión hasta la fecha de este personal en la base de datos de la que se extrae la lista de asignación.

- Que en relación a la formación específica del personal del Servicio Médico para el desempeño de sus funciones relacionadas con este programa, los representantes del Titular señalaron que este personal recibió un curso de formación del 23 al 25 de enero de 2013 (18 horas lectivas), organizado y celebrado a nivel sectorial en el emplazamiento de los simuladores de [REDACTED] en Hospitalet del Infant (Tarragona). El curso se denomina "Prevención del consumo de drogas en el ámbito laboral para el personal sanitario. Desde el RD 1308/2011, hacia un programa de atención al empleado (PAE)". El curso fue impartido por la Dra. [REDACTED] (Directora científica del curso, Responsable de Prevención de Riesgos del Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña).
- Que en relación a la formación específica del personal de Seguridad Física para el desempeño de sus funciones relacionadas con este programa, los representantes del Titular señalaron que los cinco Inspectores de Seguridad Física y su Coordinador recibieron un curso sobre el manejo de los equipos de toma de muestras el 18/12/2012 (2 horas lectivas). El curso se denomina "Formación en la utilización del analizador [REDACTED] y Formación en la utilización de analizadores [REDACTED]" y fue celebrado en el emplazamiento de CN Trillo. El curso fue impartido por D. [REDACTED] (empresa [REDACTED]).
- Que, adicionalmente, este personal de Seguridad Física recibió formación sobre el propio procedimiento GE-22 en lo que afecta a sus funciones, esto es, sobre la operativa de cómo realizar los primeros controles. Esta formación fue impartida por los responsables de Seguridad Física de C.N. Trillo.
- Que la unidad organizativa de Formación es la encargada de gestionar y controlar la formación impartida a todo el personal, de plantilla y externo, en este programa, incluyendo la del personal del Servicio Médico. La excepción es la formación del personal de Seguridad Física, que es gestionada por la propia unidad organizativa de Seguridad Física.
- Que en relación a las actuaciones de comunicación a los trabajadores de este programa, adicionalmente a las sesiones formativas anteriormente indicadas, los representantes del Titular señalaron que se realizó una presentación a los responsables de las empresas colaboradoras, similar a la formación de acceso impartida a todos los trabajadores para la recarga de 2013.
- Que a principios de 2013 se editó, así mismo, un tríptico explicativo del programa, el cual se buzoneó en los cajetines de todos los trabajadores con TIP y se remitió a todas las empresas colaboradoras de C.N. Trillo.
- Que, adicionalmente, como parte de la campaña informativa sobre el programa, desde la unidad organizativa de Factores Humanos se remitió en marzo de 2013 un correo electrónico divulgativo a todo el personal de plantilla y externo permanente. Este correo se circunscribió al personal que desempeña habitualmente su trabajo en el emplazamiento

de C.N. Trillo, no estando por lo tanto incluido el personal de las oficinas de CNAT en Madrid.

- Que a continuación se trataron algunos aspectos de detalle y casuística en la aplicación del programa.
- Que los representantes del Titular señalaron que en C.N. Trillo, al igual que en el resto de centrales nucleares españolas, se empezaron a realizar los primeros controles preventivos, en el marco del procedimiento GE-22, a mediados de abril de 2013. Hasta la fecha de la inspección se habían realizado 53 controles en total en la central. Así mismo indicaron que se estaba elaborando el documento informativo para los representantes de los trabajadores que, según el procedimiento GE-22 y respetando la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, debería remitirse cada seis meses. Los representantes del Titular indicaron que, en principio, también prevén incluir en estos documentos suficientes datos estadísticos que permitan valorar la aleatoriedad y distribución uniforme de la toma de muestras entre los distintos colectivos demográficos.
- Que en relación a la ausencia de criterios escritos en general en la guía CEN-39 de UNESA, y en particular en el procedimiento GE-22 de CNAT, sobre la frecuencia de la toma de muestras y sus franjas horarias, sobre los intervalos máximos de tiempo para que un trabajador pase algún control preventivo de este tipo, sobre el porcentaje de la población total de trabajadores que debe realizar estos análisis anualmente de manera aleatoria, etc., los representantes del Titular se remitieron a lo ya indicado en la primera parte de la inspección, esto es, que se había iniciado la aplicación del procedimiento sin contar con una programa formal de este tipo, para ir valorando su funcionamiento y que se prevé que en función del mismo los citados criterios actuales puedan ir evolucionando y asentándose antes de plasmarse en dicho programa.
- Que en relación al espectro de sustancias estupefacientes controladas, los representantes del Titular indicaron que las cinco sustancias seleccionadas les vienen dadas por la CEN-39, que son iguales para todas las centrales nucleares españolas, y que aunque el espectro podría ser más amplio, consideran que las cinco seleccionadas son suficientemente representativas para realizar este control.
- Que en el procedimiento GE-22 se mencionan las cinco sustancias “cocaína, opiáceos, anfetaminas, tetrahidrocannabinol y benzodiazepinas” objeto de control, sin embargo en el procedimiento GE-22.01 que rige el proceso de toma de muestras para, cuando aplique, la realización del análisis por el Servicio Médico, sólo se incluyen las cuatro primeras. Los representantes del Titular indicaron que, en el caso de un “no negativo” inicial por benzodiazepinas, el Servicio Médico determinará si pudiera deberse a algún medicamento que pudiera estar tomando el trabajador.
- Que en el procedimiento GE-22.01 (Rev. 2), apartado 6.4, tercer párrafo, la primera frase es incompleta “Cuando un trabajador .... para ser analizada químicamente”. Los representantes del Titular señalaron que analizarán y corregirán el posible error.



- 
- Que en relación a los medios para la implantación de este plan, además de los propios de Recursos Humanos, Seguridad Física y Servicios Médicos (un médico y cinco DUE en C.N. Trillo), el Titular ha contratado al Laboratorio Echevarne para la realización de los análisis de las muestras tomadas por los Servicios Médicos. Este laboratorio ha sido elegido de común acuerdo por todas las centrales nucleares españolas para la realización de estos análisis. Tiene su sede central en Madrid, aunque dispone de sedes en otras zonas de España, como Barcelona y Valencia.
  - Que los representantes del Titular señalaron que sólo la doctora responsable del Servicio Médico de C.N. Trillo tiene acceso a los resultados de los análisis de las muestras remitidas desde la central, a través de un sistema de comunicación informático con clave, así como el propio trabajador, que recibirá los resultados de su análisis.
  - Que respecto a la revisión y calibración de los equipos de tomas de muestras empleados por Seguridad Física, los representantes del Titular señalaron que es el suministrador ( ) el que realiza semestralmente la calibración y revisión del equipo ( ) y, anualmente, la calibración y revisión del equipo ( ) l.
  - Que ante la pregunta de la Inspección sobre las implicaciones sociales que pudiera estar teniendo la implantación de este programa y por la posible existencia de notificaciones empleando los medios habituales establecidos para ello en CNAT, los representantes del Titular señalaron que todas las aclaraciones y temas de debate se estaban canalizando a través de las reuniones con los representantes de los trabajadores, no existiendo hasta el momento notificaciones por otra vías tipo CADS, PAC/SEA, etc.
  - Que, a fecha de la inspección, no se habían definido mecanismos de seguimiento y verificación de la eficacia de este programa para el control y análisis preventivo del consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes. Los representantes del Titular indicaron que, dado el inicio reciente de la implantación del programa (primeras muestras tomadas en abril de 2013), aún no se había diseñado nada específico en relación a la verificación de su eficacia, pero que lógicamente este debería ser un elemento a desarrollar como en cualquier otro programa relevante que se implanta en la central.
  - Que la Inspección visitó las instalaciones de la central donde Seguridad Física realiza la toma de muestras iniciales, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según el procedimiento GE-22.
  - Que la Inspección visitó las instalaciones de la central donde el Servicio Médico realiza, en caso necesario, la toma de muestras de confirmación, así como las de custodia de la documentación relacionada con este programa, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según los procedimientos GE-22 y GE-22.01.
  - Que se mostró a la Inspección la siguiente documentación:

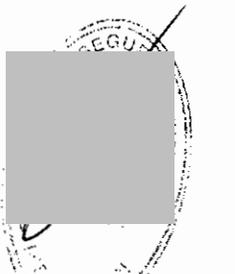
- Procedimiento GE-22: "Procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 1, 18/2/2013).
- Procedimiento GE-22.01: "Toma de muestras y cadena de custodia para la detección de alcohol, drogas y sustancias estupefacientes" (Rev. 2, 3/4/2013).
- DGE-01 (Rev. 3): "Manual de Organización de las Centrales Nucleares de Almaraz – Trillo". Organigrama de la Dirección de Organización y Recursos Humanos.
- DGE-01 (Rev. 3): "Manual de Organización de las Centrales Nucleares de Almaraz – Trillo". Funciones del Jefe de Recursos Humanos en Planta.
- Formación de C.N. Trillo. Dossier del curso: "Acceso a C.N. Trillo para personal expuesto" (E-2013-FI-5102-GE-1).
- Formación de C.N. Trillo. Dossier del curso: "Acceso a C.N. Trillo" (E-2013-FI-5102-GE-0).
- Presentación power point de la formación sobre el procedimiento GE-22 impartida a los empleados de las empresas colaboradoras que participaron en la recarga de mayo de 2013: "Control y análisis para detectar el consumo de alcohol, sustancia tóxicas o estupefacientes. GE-22, Rev. 1".
- Informe de Formación de C.N. Trillo sobre el curso impartido: "Acceso a C.N. Trillo para personal expuesto" (E-2013-FI-5102-GE-1).
- Informe de Formación de C.N. Trillo sobre el curso impartido: "Acceso a C.N. Trillo" (E-2013-FI-5102-GE-0).
- Tríptico de CNAT informativo del procedimiento GE-22.
- Carta remitida por el Director de Central a las empresas colaboradoras (referencia ATT-VS-038818, del 13/3/2013) informándoles del nuevo contenido del RINR y de la implantación del procedimiento de control y análisis preventivo para detectar el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes.
- Correo electrónico y campaña informativa preparada por Factores Humanos, marzo de 2013, sobre la implantación del procedimiento GE-22.

Que en este punto se dio por finalizada la inspección.

Que por parte de los representantes de C.N. Trillo se dieron las facilidades necesarias para la realización de la inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria sobre Radiaciones Ionizantes, así como la correspondiente Autorización de Explotación, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 10 de enero de 2014.

Firmado:

  
Inspector del CSN

  
Inspector del CSN

---

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Trillo, para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.  
Madrid, 27 de enero de 2014

  
Director General

**SN**

**CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR**

**CSN/AIN/TRI/13/819**  
Página 11 de 13



**ANEXO:**  
**AGENDA DE INSPECCIÓN**

## **AGENDA DE INSPECCION**

### **ASUNTO:**

Plan de Inspecciones Genéricas del CSN: inspección "Fitness for Duty" en C.N. Trillo.

Inspección relativa a la implantación de los programas del Titular para dar respuesta a lo requerido en el vigente Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), artículo 8 "Responsabilidad del Titular", apartado 4.

### **LUGAR Y FECHA:**

La inspección se llevará a cabo en C.N. Trillo, los días 26 y 27/6/2013.

### **PARTICIPANTES:**

[Redacted area]

### **OBJETIVO DE LA INSPECCION:**

Comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en C.N. Trillo en respuesta al artículo 8, apartado 4, del RINR.

### **ACTIVIDADES DE LA INSPECCION:**

Para cumplir con el objetivo de la inspección se revisarán, entre otros, los siguientes puntos del programa:

1. Presentación general por parte del Titular del programa y procedimientos desarrollados.
2. Funciones y responsabilidades en relación al programa.
3. Formación en relación al programa.
4. Comunicación interna del programa.
5. Alcance del programa.
6. Detalles del programa: frecuencia de controles, espectro de sustancias controladas, casuísticas particulares, actuaciones en caso de resultados no negativos, etc.

7. Medios e instalaciones para la aplicación del programa.
8. Datos y registros estadísticos de la aplicación del programa hasta la fecha. Casuística.
9. Sistemas de comunicación internos de la central.
10. Consolidación del programa y perspectivas de futuro.



**COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN**  
**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR**

**CSN/AIN/TRI/13/819**



## ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819

### *Comentarios*

#### **Comentario general**

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819  
*Comentarios*

**Página 2 de 13, quinto párrafo**

Dice el Acta:

“ *Que los representantes del Titular señalaron que este programa se está aplicando a todo el personal de plantilla de Centrales Nucleares Almaraz -Trillo A.I.E. (CNAT) y a todo el personal externo, tanto permanente como esporádico, que acceda sin escolta a la instalación. Desde un punto de vista operativo se traduce en que el procedimiento es de aplicación a todas aquellas personas que posean Tarjeta de Identificación Personal (TIP) vigente en CN. Trillo. Por tanto se incluye a todo el personal, no discriminando en función de si realiza, estrictamente hablando, funciones más o menos relacionadas con la seguridad nuclear, dada la dificultad para definir esos límites en algunos casos.*”

Comentario:

Se matiza que la aplicación de este programa se está realizando a todo el personal de plantilla de Centrales Nucleares Almaraz-Trillo A.I.E. (CNAT) y a todo el personal contratista que presta servicios en el emplazamiento, tanto permanente como esporádico, que acceda sin escolta a la instalación.



**ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819**  
*Comentarios*

**Página 2 de 13, último párrafo y el primer párrafo de la página 3 de 13**

Dice el Acta:

“ *Que la Inspección revisó las personas que conformaban la citada base de datos a fecha 26/6/2013, haciendo un pequeño muestreo demográfico, chequeando por la presencia de personas de plantilla y de empresas colaboradoras, personas de diferentes unidades organizativas, personas de diferentes categorías profesionales, personas de diferentes niveles jerárquicos en la organización, etc. No se encontró ninguna ausencia, salvo en lo que se refiere al personal de plantilla de CNAT con sede en Madrid (por ejemplo personal de las Direcciones de Servicios Técnicos, de Control y Medios, de Organización y Recursos Humanos, de Seguridad y Calidad), que no está incluido en dicha base de datos.*

*Que los representantes de CNAT señalaron que analizarán esta situación, así como las causas por las que este personal no está incluido en la base de datos.”*

Comentario:

Que los representantes de CNAT indicaron que el ámbito de aplicación tanto del procedimiento GE-22 como la guía CEN 39 se establece expresamente que se aplicará a las personas tanto de Empresas titulares como de empresas colaboradoras que prestan sus servicios en los emplazamientos. No obstante se ha generado en SEA la acción ES-TR-14/059 para analizar la situación.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819  
*Comentarios*

**Página 4 de 13, segundo párrafo**

Dice el Acta:

“ *Que en el Convenio Colectivo de CNAT vigente en la fecha de la inspección (III Convenio Colectivo, publicado en el BOE del 23/5/2012) la referencia a estos temas es que "La embriaguez y toxicomanía cuando incidan negativamente en su rendimiento" se incluye como una de las consideradas "faltas muy graves". Las faltas muy graves según este convenio pueden acarrear sanciones máximas de "suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días", o "traslado a otro centro de trabajo en distinta localidad", hasta incluso "despido disciplinario con pérdida total de sus derechos en la Empresa". Los representantes del Titular señalaron que actualmente se está negociando un nuevo convenio colectivo, y que tanto por parte de la empresa como por parte de la representación social se pretende clarificar y adaptar, en definitiva tipificar, el régimen sancionador teniendo en cuenta la nueva situación que establece el RINR.*”

Comentario:

Los representantes del Titular señalaron que el citado convenio colectivo se encuentra prorrogado y en consecuencia es de aplicación el régimen sancionador establecido en el mismo. La variación del régimen sancionador recogido en convenio colectivo habrá de realizarse dentro del marco de la negociación colectiva; en consecuencia, la empresa no puede variarlo unilateralmente.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819  
*Comentarios*

**Página 4 de 13, cuarto párrafo**

Dice el Acta:

- “ *Que en cuanto a funciones y responsabilidades en relación al programa, en el procedimiento GE-22 se indica que una de las funciones del Director de Central es: "Establecer y difundir una política que rija los programas de control y análisis preventivos del consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes". A fecha de la inspección esta política, y el programa formal que la debería desarrollar, no estaban establecidos documentalmente aún. La Inspección señaló que guías como la mencionada NEI 06-06 podrían ser útiles como referencia, en este caso para la confección de dichas políticas y programas, así como los documentos concretos desarrollados en centrales nucleares de Estados Unidos.*”

Comentario:

Se ha generado en SEA la acción AM-TR-14/045 para establecer la política que rija el programa de control de sustancias y el programa formal que la desarrolla.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819  
*Comentarios*

**Página 4 de 13, último párrafo y su continuación en página siguiente**

Dice el Acta:

*“ Que el Jefe de Recursos Humanos de C.N. Trillo es el responsable de la implantación y aplicación del procedimiento GE-22. Esta función está recogida en el propio procedimiento GE-22. La Inspección hizo notar que, a fecha de la inspección, esta función no estaba incluida ni en el Reglamento de Funcionamiento ni en el Manual de Organización. Los representantes del Titular señalaron que valorarán la conveniencia de incluir este puesto en el Reglamento de Funcionamiento, así como sus funciones principales en relación a este programa. ”*

Comentario:

Respecto a la función del Jefe de Recursos Humanos de C.N. Trillo, los representantes del Titular señalaron que si bien esta función no aparece expresamente recogida en el Manual de Organización, sí aparece de forma implícita, añadiendo que la fecha del procedimiento es posterior a la última revisión del Manual de Organización.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819  
*Comentarios*

**Página 5 de 13, último párrafo y su continuación en página siguiente**

Dice el Acta:

“ *Que, a preguntas de la Inspección, se confirmó que el personal de plantilla de las oficinas de CNAT en Madrid no ha recibido formación sobre el procedimiento GE-22. Los representantes del Titular señalaron que analizarán esta situación, en paralelo a la cuestión de la no inclusión hasta la fecha de este personal en la base de datos de la que se extrae la lista de asignación.*”

Comentario:

El personal de plantilla de las oficinas de Madrid no ha recibido formación sobre el procedimiento GE-22 debido a que no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del procedimiento GE-22 ni de la guía CEN 39. No obstante se ha generado en SEA la acción ES-TR-14/059 para analizar la situación.



**ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819**  
*Comentarios*

**Página 6 de 13, último párrafo y su continuación en página siguiente**

Dice el Acta:

- “ *Que, adicionalmente, como parte de la campaña informativa sobre el programa, desde la unidad organizativa de Factores Humanos se remitió en marzo de 2013 un correo electrónico divulgativo a todo el personal de plantilla y externo permanente. Este correo se circunscribió al personal que desempeña habitualmente su trabajo en el emplazamiento de CN. Trillo, no estando por lo tanto incluido el personal de las oficinas de CNAT en Madrid.*”

Comentario:

El personal de las oficinas de Madrid no se incluyó dentro del alcance de la campaña informativa realizada por FFHH debido a que no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del procedimiento GE-22 ni de la guía CEN 39. No obstante se ha generado en SEA la acción ES-TR-14/059 para analizar la situación.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819  
*Comentarios*

**Página 7 de 13, tercer párrafo**

Dice el Acta:

- “ *Que los representantes del Titular señalaron que en CN. Trillo, al igual que en el resto de centrales nucleares españolas, se empezaron a realizar los primeros controles preventivos, en el marco del procedimiento GE-22, a mediados de abril de 2013. Hasta la fecha de la inspección se habían realizado 53 controles en total en la central. Así mismo indicaron que se estaba elaborando el documento informativo para los representantes de los trabajadores que, según el procedimiento GE-22 y respetando la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, debería remitirse cada seis meses. Los representantes del Titular indicaron que, en principio, también prevén incluir en estos documentos suficientes datos estadísticos que permitan valorar la aleatoriedad y distribución uniforme de la toma de muestras entre los distintos colectivos demográficos.*”

Comentario:

Se confirma que el documento informativo para los representantes de los trabajadores, se está entregando con periodicidad semestral, conforme al procedimiento GE-22.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819  
*Comentarios*

**Página 7 de 13, último párrafo**

Dice el Acta:

“ *Que en el procedimiento GE-22.01 (Rev. 2), apartado 6.4, tercer párrafo, la primera frase es incompleta "Cuando un trabajador .... para ser analizada químicamente". Los representantes del Titular señalaron que analizarán y corregirán el posible error.* ”

Comentario:

En la revisión 3 del procedimiento GE-22.01 se ha completado correctamente la frase indicada en el anterior párrafo del Acta.



**ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/13/819**  
**Comentarios**

**Página 8 de 13, quinto párrafo**

Dice el Acta:

“ *Que, a fecha de la inspección, no se habían definido mecanismos de seguimiento y verificación de la eficacia de este programa para el control y análisis preventivo del consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes. Los representantes del Titular indicaron que, dado el inicio reciente de la implantación del programa (primeras muestras tomadas en abril de 2013), aún no se había diseñado nada específico en relación a la verificación de su eficacia, pero que lógicamente este debería ser un elemento a desarrollar como en cualquier otro programa relevante que se implanta en la central.*”

Comentario:

Se ha generado en SEA la acción con clave AM-TR-14/046 relacionada con establecer una serie de indicadores para comprobar el seguimiento y verificación del programa de control de sustancias.

## DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el "Trámite" del acta de inspección de referencia **CSN/AIN/TRI/13/819** correspondiente a la inspección realizada en la C. N. de Trillo los días 26 y 27 de junio de 2013, los inspectores que la suscriben declaran:

### **Comentario general:**

El comentario no modifica el contenido del acta.

### **Página 2 de 13, quinto párrafo:**

Se acepta la matización, que coincide con lo indicado en el acta, si bien se mantiene la nomenclatura de personal externo, incluida en la Instrucción de Seguridad IS-12.

### **Página 2 de 13, último párrafo y el primer párrafo de la página 3 de 13:**

Información posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en SEA, que no modifica el contenido del acta.

### **Página 4 de 13, segundo párrafo:**

Se aceptan las observaciones, que complementan lo indicado en el acta.

### **Página 4 de 13, cuarto párrafo:**

Información posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en SEA, que no modifica el contenido del acta.

### **Página 4 de 13, último párrafo y su continuación en página siguiente:**

Se acepta la observación, aunque no modifica el contenido del acta.

### **Página 5 de 13, último párrafo y su continuación en página siguiente:**

Información posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en SEA, que no modifica el contenido del acta.

### **Página 6 de 13, último párrafo y su continuación en página siguiente:**

Información posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en SEA, que no modifica el contenido del acta.

### **Página 7 de 13, tercer párrafo:**

Información posterior a la inspección, que no modifica el contenido del acta.



**Página 7 de 13, último párrafo:**

Información posterior a la inspección, que no modifica el contenido del acta.

**Página 8 de 13, quinto párrafo:**

Información posterior a la inspección en cuanto a la apertura de una acción en SEA,  
que no modifica el contenido del acta.

En Madrid, a 3 de febrero de 2014

Inspector del CSN

Inspector del CSN